

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
01/2008-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
MIRENA RIVAS VILICAÑA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud que presentó en el módulo de acceso DF/04 el veintidós de noviembre de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio 00005, Mirena Rivas Villicaña solicitó:

“todos los spots publicitarios de radio y televisión generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de julio de 2004 hasta la fecha, difundidos en televisión abierta y de paga, en las estaciones de radio y el canal judicial”.

II. Por conducto de la Coordinación para la Transparencia y Acceso a la Información se calificó como procedente la solicitud referida, en términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que no se actualizaba alguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; luego, se ordenó abrir el expediente DGD/UE-A/199/2007 y con base en el 31 del reglamento en mención se giraron los oficios DGD/UE/2569/2007 y DGD/UE/2570/2007 a los directores generales de Comunicación Social y del Canal Judicial, respectivamente, para que verificaran la existencia, disponibilidad y modalidad de entrega de la información requerida, considerando que la peticionaria optó por “DVD”, los cuales fueron notificados a dichas áreas el veintinueve de noviembre de dos mil siete.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGCS-SP-271/2007, el siete de diciembre del año próximo anterior, el titular de la Dirección General de Comunicación Social informó lo siguiente:

“(...) le informo que esta Dirección General de Comunicación Social elaboró 27 spots de julio de 2004 al 22 de noviembre del 2007, mismos que fueron difundidos por la radio y televisión abierta utilizando los tiempos fiscales a que tiene derecho el Poder Judicial de la Federación, y lo hizo a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NUM. 01/2008-A

La relación de los spots difundidos en los años 2004, 2005, 2006 y al 22 de noviembre de 2007 es la siguiente:

	TEMA
1	<i>Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.</i>
2	<i>La Constitución en Buenas Manos.</i>
3	<i>Desaparición Forzada de Personas.</i>
4	<i>Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i>
5	<i>Liberación de Adeudos con INFONAVIT en Caso de Accidente.</i>
6	<i>Cateos.</i>
7	<i>Pago de Prestaciones</i>
8	<i>La SCJN a 10 Años de su Reestructuración.</i>
9	<i>Difundir a Nivel Nacional que las Sesiones del Pleno de la SCJN ya se Transmiten por Televisión e Internet (Corte-TV)</i>
10	<i>Cuarta Feria Internacional del Libro Jurídico.</i>
11	<i>Informe de Labores del Ministro Mariano Azuela (ANUNCIO).</i>
12	<i>El Poder Judicial de la Federación, el Poder de la Transparencia.</i>
13	<i>Ario de Rosales, Michoacán.</i>
14	<i>Declaración de Jurica.</i>
15	<i>Benito Juárez, Estadista y Hombre de Leyes.</i>
16	<i>Anuncio Sesión Pública "32 Aspirantes a Magistrados Electorales".</i>
17	<i>Anuncio Sesión Pública "Seis Ternas de Aspirantes a Magistrados Electorales que serán Enviadas al Senado".</i>
18	<i>Quinta Feria Internacional del Libro Jurídico.</i>
19	<i>Derechos de los Niños.</i>
20	<i>Derechos de las Mujeres.</i>
21	<i>Derechos de los Jóvenes.</i>
22	<i>Informe de Labores del Ministro Mariano Azuela (Anuncio).</i>
23	<i>Difundir las Bibliotecas que tiene la SCJN en los Estados de la República.</i>
24	<i>Difundir las Bibliotecas que tiene la SCJN en el Distrito Federal.</i>
25	<i>Sexta Feria Internacional del Libro Jurídico.</i>
26	<i>La Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Constitucional.</i>
27	<i>Primer Congreso Nacional de Justicia Constitucional en México (*).</i>

De este listado de 27 spots no existe copia de 11, en virtud de que se enviaron los originales a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y cuya relación es la siguiente:

	TEMA
1	<i>"Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano".</i>
2	<i>"Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."</i>
3	<i>"Pago de Prestaciones".</i>
4	<i>"La SCJN a 10 Años de su Reestructuración".</i>
5	<i>"Difundir a Nivel Nacional que las Sesiones del Pleno de la SCJN ya se Transmiten por Televisión e Internet (Corte-TV)".</i>
6	<i>"Cuarta Feria Internacional del Libro Jurídico".</i>
7	<i>"El Poder Judicial de la Federación, el Poder de la Transparencia".</i>
8	<i>"Ario de Rosales, Michoacán".</i>
9	<i>"Declaración de Jurica".</i>

10	"Informe de Labores del Ministro Mariano Azuela". (ANUNCIO).
11	Primer Congreso Nacional de Justicia Constitucional en México (*).

(*) Este spot se elaboró únicamente para ser transmitido en tiempos fiscales por la radio.

Toda vez que con motivo de la expedición del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se conformó una nueva estructura en las áreas administrativas, la Dirección General de Comunicación Social a mi cargo transfirió todos los archivos y equipos de televisión a la Dirección General del Canal Judicial, por lo que esa Dirección es la indicada para cumplir con la solicitud de información de la C. Mirena Rivas Villicaña."

IV. En sesión de tres de enero del presente año, el Comité de Acceso a la Información amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinación que se notificó a la solicitante mediante correo electrónico.

V. El siete de enero de este año, el titular de la Dirección General del Canal Judicial envió su informe mediante oficio DGCJ/08/2008, en los siguientes términos:

(...) "con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, anexo le envío un DVD relativo "todos los spots publicitarios generados por este Alto Tribunal de julio de 2004 a la fecha, difundidos a través del Canal Judicial de este Alto Tribunal, radio y televisión abierta", así como el formato de cotización por reproducción de información debidamente requisitado con la tarifa aprobada por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Es importante mencionar que los spots de radio y Televisión Abierta, son responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social.

Por último, le comento que la información solicitada no está clasificada como reservada o confidencial." (...)

VI. En alcance al oficio referido en el antecedente que precede, el Director General del Canal Judicial remitió la relación de los spots publicitarios, la cual se transcribe:

CANAL JUDICIAL
RELACIÓN DE PROMOCIONALES

Promoción Ante la Ley
Promoción Barra de Opinión
Promoción Cine Debate
Promoción El Pleno en Vivo

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NUM. 01/2008-A

<i>Promoción Especiales del Canal Judicial</i>
<i>Promoción Foro Judicial</i>
<i>Promoción La Cultura en la Corte</i>
<i>Promoción Noticias del Poder Judicial de la Federación</i>
<i>Promoción Ruta de la Cultura Jurídica</i>
<i>Promoción Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
<i>A continuación Ante la Ley</i>
<i>A continuación El Pleno en Vivo</i>
<i>A continuación Noticias del Poder Judicial de la Federación</i>
<i>A continuación Perfiles</i>
<i>A continuación Resumen Semanal</i>
<i>A continuación Barra de Opinión</i>
<i>A continuación Cine Debate</i>
<i>A continuación Foro Judicial</i>
<i>A continuación Ruta de la Cultura Jurídica</i>
<i>A continuación Programa Especial</i>
<i>Spot Canal Judicial</i>
<i>Spot Informe de Labores</i>
<i>Spot Institucional Suprema Corte</i>
<i>Spot Los Derechos de los Niños</i>
<i>Spot Los Derechos de las Mujeres</i>
<i>Spot Los Derechos de los Jóvenes</i>
<i>Spot Retratos Vivos Andrés Quintana Roo</i>
<i>Spot Retratos Vivos Benito Juárez</i>
<i>Spot Retratos Vivos José Domínguez Manzo</i>
<i>Spot Retratos Vivos José Isidro Yañez</i>
<i>Spot Retratos Vivos Juan José Flores Alatorre</i>
<i>Spot Retratos Vivos Juan Nepomuceno Gómez de Navarrete</i>
<i>Spot Retratos Vivos Manuel de la Peña y Peña</i>
<i>Spot Retratos Vivos Manuel Gómez Pedraza</i>
<i>Spot Retratos Vivos Miguel Domínguez Trujillo</i>
<i>Spot Retratos Vivos Pedro Vélez</i>
<i>Spot Retratos Vivos Porfirio Díaz</i>
<i>Identificación Canal Judicial (45 versiones diferentes)</i>
<i>Cortinilla de Continuamos</i>
<i>Cortinilla Regresamos</i>
<i>Spot Informe Anual de Labores</i>
<i>Spot Institucional Casas de la Cultura Jurídica</i>
<i>Correo Electrónico SCJN Canal Judicial</i>
<i>Spot Institucional SCJN</i>
<i>Spot SCJN 1° Congreso de Justicia Constitucional</i>
<i>Promoción Punto de Encuentro</i>
<i>Spot Segundo Seminario de Ética Judicial</i>
<i>Bibliotecas D.F.</i>
<i>Casas de la Cultura Jurídica</i>
<i>Correo Electrónico</i>
<i>Spot Cumple</i>
<i>Spot TEPJF</i>
<i>Entre Argumentos</i>
<i>Feria del Libro de Antropología</i>
<i>Consejo de la Judicatura Informe Alonso Lujambio</i>
<i>Spot Informe Anual de Labores</i>
<i>Informe Lic. Manuel Meján Carrer</i>

<i>Spot Suprema Corte de Justicia Jóvenes</i>
<i>Spot sesiones del Pleno Ley Federal de Radio y TV</i>
<i>Medalla al Mérito Judicial</i>
<i>Medalla Ponciano Arriaga</i>
<i>Spot Suprema Corte de Justicia Mujeres</i>
<i>Spot Suprema Corte de Justicia Niños</i>
<i>Spot Institucional</i>
<i>Secta Feria del Libro Internacional</i>
<i>Spot Canal Judicial</i>
<i>Reconocimiento al Canal Judicial Barra Mexicana de abogados</i>
<i>Convocatoria para Jueces de distrito</i>
<i>Tribunal Electoral Justicia Electoral en México</i>
<i>Tercer Congreso Internacional</i>
<i>Spot Tú tienes derechos</i>

VII. El once de mes y año en curso, mediante oficio número DGD/UE/0055/2008, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente integrado con motivo de la solicitud de Mirena Rivas Villicaña al Presidente del Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Posteriormente, en la misma fecha, el presidente de este órgano colegiado, turnó el expediente DGD/UE-A-199/2007, al Secretario Ejecutivo de la Contraloría, para efectos de formular el proyecto de clasificación correspondiente que se registró con el número 01/2008-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso numeral 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, es competente para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, pues el titular de la Dirección General de Comunicación Social informó que no se cuenta en esta Suprema Corte con respaldo de once de los spots solicitados; además, de la relación de spots que pone a disposición la Dirección General del Canal Judicial, se advierte que no concuerda con la lista proporcionada por la primera de las áreas en cita.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

II. Como quedó precisado en los antecedentes de esta resolución, Mirena Rivas Villicaña solicitó *“todos los spots publicitarios de radio y televisión generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de julio de 2004 hasta la fecha, difundidos en*

televisión abierta y de paga, en las estaciones de radio y el canal judicial”.

En respuesta a dicha solicitud la Dirección General de Comunicación Social informó: a) que en el periodo referido por la peticionaria se realizaron veintisiete spots; b) de once de los veintisiete spots, los cuales especifica, no tiene resguardo pues se remitieron los originales a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; y, c) los archivos de los spots restantes se entregaron a la Dirección General del Canal Judicial.

Por su parte, la Dirección General del Canal Judicial remitió un DVD que contiene setenta y dos spots, según la relación que con posterioridad envió; sin embargo, en dicha lista, no se localiza el total de los dieciséis spots respecto de los cuales la Dirección General de Comunicación Social indicó que los archivos correspondientes se remitieron a aquella, además, los títulos de los referidos spots no son coincidentes.

En ese tenor de ideas, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...)

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...)

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

(...)

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Así mismo, el texto de los artículos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establecen:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

(...)”

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Precisado lo anterior, este comité procede al análisis de los informes emitidos por las direcciones generales requeridas, en uso de la plenitud de jurisdicción a que se hizo referencia en la consideración II.

Así, en primer término, es necesario destacar, que la Dirección General de Comunicación Social informó que durante el periodo de julio de dos mil cuatro al veintidós de noviembre de dos mil siete (fecha en que se presentó la solicitud de acceso), se han difundido veintisiete spots en radio y televisión abierta, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación, utilizando los tiempos fiscales a que tiene derecho el Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, si se tiene presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Comunicación Social cuenta con atribuciones para elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad sobre las tareas de este Alto Tribunal, así como para diseñar, editar y distribuir todo tipo de material audiovisual con el fin de divulgar, en el marco de la cultura jurídica, las actividades y funciones de la Suprema Corte, el pronunciamiento

hecho en el informe que se comenta proviene de un área competente, la cual, en principio, debe tener bajo su resguardo información como la solicitada por Mirena Rivas Villicaña.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el informe referido se indica, de manera precisa, que de once spots, contenidos en un segundo listado, no se tiene resguardo, pues se remitieron a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; asimismo, señala que del resto de los veintisiete spots, esto es, dieciséis, el área que tiene bajo resguardo los archivos correspondientes es la Dirección General del Canal Judicial.

Por lo tanto, si bien es cierto que la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal conoce el número de spots que se difundieron durante el periodo solicitado, incluso el tema de ellos, pues es el área que, como se mencionó, debiera tener dicha información bajo su resguardo, también lo es que señaló, de manera específica, el lugar en el que es susceptible de ser localizada.

Acorde con lo expuesto, es indispensable señalar, que al revisar el listado del contenido del DVD que remitió la Dirección General del Canal Judicial se advierte que en él se menciona uno denominado "*spot SCJN 1º Congreso de Justicia Constitucional*", mientras que en la relación de spots respecto de los cuales la Dirección General de Comunicación Social informó que no se tiene resguardo, se aprecia que el tema del último de ellos es "*Primer Congreso Nacional de Justicia Constitucional en México*", de ahí que podría tratarse del mismo spot.

Derivado de lo narrado con antelación, este órgano colegiado concluye que no se tiene certeza sobre la inexistencia en este Alto Tribunal, de algunos de los archivos relativos a los spots que se han generado y difundido desde julio de dos mil cuatro a la fecha de la solicitud, pues, se reitera, es probable que se encuentren bajo resguardo de la Dirección General del Canal Judicial; por lo que este comité no está en posibilidad de confirmar la inexistencia de los once spots de los que se indicó no existe resguardo en la Suprema Corte, pues se enviaron a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ya que de la información proporcionada por la Dirección General del Canal Judicial se advierte que por lo menos el archivote uno de ellos pudiera estar bajo resguardo de esta área.

Además de lo argumentado, tampoco se cuenta con información fidedigna para confirmar que dentro de los setenta y dos spots

contenidos en el DVD que la Dirección General del Canal Judicial remitió a la Unidad de Enlace, se encuentren los dieciséis restantes de la lista formulada por la Dirección General de Comunicación Social, respecto de los que afirmó están bajo resguardo del Canal Judicial pues de la confronta que se hace entre ambas relaciones, se detecta que los temas indicados en los números 2, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 23 y 26 de la lista de la Dirección General de Comunicación Social, no coinciden con los temas incluidos en la relación de la primera de las áreas en cita; asimismo, por cuanto a los informes anuales de labores, no es posible saber si los spots relacionados por las dos áreas son los mismos.

Como consecuencia de las imprecisiones relatadas, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información de Mirena Rivas Villicaña y, en su caso, poner a disposición de ella la totalidad de la información pública que tenga bajo su resguardo este Alto Tribunal en relación con los spots transmitidos por radio y televisión, este comité que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, ordena requerir, por conducto de la Unidad de Enlace, a las Direcciones Generales de Comunicación Social y del Canal Judicial, para que de manera conjunta y coordinada emitan un nuevo informe en el que precisen, detalladamente, los spots de radio y televisión generados por este Alto Tribunal, que desde julio de dos mil cuatro al veintidós de noviembre de dos mil siete (fecha en que se presentó la solicitud de acceso que nos ocupa), se han difundido en televisión abierta o de paga, así como en las estaciones de radio o el Canal Judicial, especificando, incluso, el medio de comunicación por el que se transmitieron.

Atento al procedimiento sencillo y expedito que debe caracterizar el derecho de acceso a la información pública gubernamental, dichas unidades administrativas, deberán cumplir con el requerimiento que se les formula dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución y remitir, en su caso, la información solicitada por la peticionaria tomando en cuenta que la prefiere en DVD, para que una vez que acredite el pago correspondiente se ponga a su disposición de inmediato.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de localizar la totalidad de la información solicitada materia de esta clasificación, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, así como de las Direcciones Generales de Comunicación Social y del Canal Judicial y para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, Jurídico Administrativo y de Administración. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN
SU CARÁCTER DE
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**